Juzgados Administrativos de Medellin-Juzgado Administrativo 026 Administrativo Oral
ESTADO DE FECHA: 13/12/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-31-026-2008-00340-00	JUEZ 26 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	GABRIEL JAIME ESCOBAR CASTAÑEDA, ELCI ARBOLEDA DE VILLEGAS, MARIA SOCORRO MARTINEZ ALZATE, MARIA EMILSE SUAREZ BEDOYA, NORA LLENCY SUAREZ BEDOYA, GINO ANDERSON OCAMPO GIRALDO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCIONES POPULARES	12/12/2022	Auto apertura incidente desacato	INICIAR incidente de desacato en contra del servidor público DANIEL QUINTERO CALLE, representante legal del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, con el fin de determinar ...	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción constitucional	Popular
Accionantes	Gabriel Jaime Escobar Castañeda y otros
Accionadas	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y otros
Radicado	050013331026 **2008 – 00340** 00
Instancia	Ejecución de la sentencia
Asunto	Ordena la apertura de incidente de desacato

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

1. Algunos habitantes del sector de las calles 71a y 70 y las carreras 45 y 49 (barrio Campo Valdés) le solicitaron al Municipio de Medellín que interviniera la quebrada La Honda por los desbordamientos y contaminaciones que presenta en los tiempos de invierno, al igual que por los malos olores que genera en época de sequía.

2. El 29 de octubre de 2008, Gabriel Jaime Escobar Castañeda, Gino Anderson Ocampo Giraldo, Elci Arboleda de Villegas, María del Socorro Martínez Alzate, Nora Llency Suárez Bedoya y María Emilcen Suárez Bedoya presentaron acción popular en contra del Municipio de Medellín y de Empresas Públicas de Medellín (EMP) al considerar que dicha quebrada atentaba contra sus derechos colectivos a la salubridad y seguridad pública y al goce de un ambiente sano.

3. El 11 de junio de 2010, este despacho judicial encontró vulnerados dichos derechos colectivos y, en consecuencia, ordenó al Municipio de Medellín, a EPM y a los habitantes de dicho sector que adoptaran algunas medidas para su protección.

4. Interpuesto el recurso de apelación por parte de las entidades demandadas, el 30 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia de segunda instancia, determinó lo siguiente:

«PRIMERO: MODIFÍQUESE las órdenes dadas en la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín en el siguiente sentido:

1. SE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP que, durante todo el año siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, procedan a implementar y ejecutar campañas educativas y de concientización entre las personas que viven a lo largo de la quebrada La Honda, sobre los efectos de los vertimientos de residuos sólidos y de aguas residuales en la quebrada. En cumplimiento de esta orden, deberán instalar avisos en el tramo comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad, con la prohibición de arrojar basuras en los

alrededores y en el cauce de la quebrada La Honda, con la indicación de las sanciones imponibles a los contraventores.

1.2. Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de Medellín procederá a implementar y materializar, una vez ejecutoriada esta providencia y de manera permanente, las medidas de vigilancia y control para evitar que se continúen vertiendo aguas residuales al cauce de la quebrada La Honda.

2. ORDENAR al Municipio de Medellín exhortar a los miembros de la comunidad aledaña a la quebrada La Honda en el sector comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad, a más tardar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, para que en lo sucesivo, en cumplimiento de su deber ciudadano de proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente, se abstengan de verter en el cauce de la quebrada, basuras y demás desechos, materiales o sustancias que la contaminen, so pena de hacerse merecedores de las sanciones legales por infringir ese deber.

2.1. Las actividades que con ocasión del cumplimiento de esta orden ejecute el municipio de Medellín deberán quedar debidamente documentadas para efectos del control y seguimiento que le corresponde al juez constitucional respecto de las órdenes impartidas.

3. SE ORDENA a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN que, si aún no lo ha hecho, dentro del año siguiente a la ejecutoria de este fallo, y atendiendo las exigencias del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, proceda a ejecutar las obras encaminadas a la recolección de las aguas residuales que descargan a la quebrada La Honda en especial de las residencias ubicadas en su ribera, a través de colectores paralelos a éstas, su conducción hasta los interceptores que van paralelos al río y finalmente hasta las plantas de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad que estén construidas o se llegaren a construir para tal fin.

4. SE ORDENA al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que, con miras a mitigar la contaminación de la quebrada La Honda, dentro de la vigencia fiscal siguiente a la fecha de ejecutoria de este fallo, incluya un rubro destinado a asumir los costos correspondientes a los estudios, diseños y ejecución de las obras necesarias para mitigar la problemática ambiental que representa la quebrada La Honda en los tramos comprendidos entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad, incluyendo la construcción de alcantarillados no convencionales en aquellos lugares en los que se continúen vertiendo aguas residuales a dicho afluente, en los cuales el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín le imponga restricciones a EPM ESP para llevar el servicio de alcantarillado.

5. SE ORDENA al Municipio de Medellín, por conducto de su representante legal, que dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia fiscal del año 2011, PROCEDA A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LAS COBERTURAS EXISTENTES Y UNA EVALUACIÓN HIDROLÓGICA E HIDRÁULICA DEL TRAMO DE LA QUEBRADA LA HONDA COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 71A Y 70 Y ENTRE CARRERAS 45 Y 49 DEL BARRIO CAMPO VALDÉS DE ESTA CIUDAD. A partir de dicho diagnóstico, el municipio de Medellín procederá a diseñar y a construir, dentro de los seis (6) meses siguientes, las obras necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector, obras para cuya ejecución deberá contar con la viabilidad técnica y ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental.

5.1. Para tales efectos, se exhorta al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad ambiental y en cumplimiento de sus funciones, para que, a la mayor brevedad posible, otorgue las respectivas licencias, previa verificación de los requisitos de ley, con la finalidad de poder efectivizar las órdenes proferidas en esta sentencia.

6. SE ORDENA a los habitantes del sector comprendido entre las calles 71A y 70 y las carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés de esta ciudad que, en la actualidad, estando en condiciones de hacerlo, no cumplan con las obligaciones contenidas en el Decreto nro. 302 de 2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, para que adelanten las gestiones pertinentes ante Empresas Públicas de Medellín con la finalidad de dotar sus inmuebles con redes e instalaciones, de forma separada e independiente para aguas lluvias y aguas residuales domésticas, cuyos costos deberán ser asumidos por los usuarios; sin embargo, en los eventos en que éstos carezcan de los recursos económicos necesarios o se nieguen a cumplir con esta obligación, la Empresa de Servicios Públicos deberá financiarlos con cargo a la factura de servicios públicos del usuario del servicio.

7. SE ORDENA al Municipio de Medellín que, por conducto del Sistema de Prevención y Atención de Desastres, la Secretaría del Medio Ambiente y demás entidades municipales competentes para ello, proceda a efectuar un seguimiento periódico del sector del barrio Campo Valdés referido en esta providencia, dada la alta susceptibilidad a inundaciones y realice mantenimiento general y preventivo del canal rectangular de la quebrada La Honda en los sitios en que se presentan procesos de socavación, tal como lo recomienda el ente de control ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ".

SEGUNDO: CONFÍRMESE en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín el 11 de junio de 2010, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia».

5. Este juzgado ha realizado diferentes requerimientos para que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia judicial.

6. El 24 de noviembre de 2021, el Distrito de Medellín presentó su propuesta de cronograma de ejecución, documento en el que se estableció que el año 2024 sería la fecha final para dar cumplimiento a la sentencia judicial, en tanto la etapa preliminar de adquisición de bienes inmuebles identificados como críticos[1] culminaría en el mes de diciembre de 2022[2].

7. El 27 de enero de 2022, el comité de verificación, al conceptuar sobre dicha propuesta, recomendó que se diera aprobación al cronograma presentado para el cumplimiento de la acción popular[3].

8. El 4 de agosto de 2022, este despacho judicial, al decidir el incidente de desacato, también advirtió que, en el término de los cuatro (4) meses siguientes, volvería a verificar el cumplimiento de la sentencia.

[1] Se refiere a bienes inmuebles con condiciones de riesgo alto de inundación o estructural.
[2] Nombre de archivo: 034.2 20211122 CRONOGRAMA ADQUISICION LA HONDA a juzgado.
[3] Nombre de archivo: 039.1 Concepto +Oficio Juzgado Acción Popular 2008-00340.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL

1. Marco jurídico

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 señala que «La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar».

2. Caso concreto

Como ya se señaló, el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia indica que, una vez realizado «el diagnóstico del estado estructural de las coberturas existentes y una evaluación hidrológica e hidráulica del tramo de la quebrada la honda comprendido entre las calles 71a y 70 y entre carreras 45 y 49 del barrio Campo Valdés», debía diseñarse y construirse las obras necesarias para mitigar la alta amenaza de inundaciones en el referido sector.

Ahora bien, teniendo en cuenta el cronograma presentado, el Distrito de Medellín, en el mes de diciembre de 2022, debe haber adquirido los bienes priorizados, es decir, debe haber hecho la oferta de compra, notificación, solicitud de la inscripción de la Resolución de Oferta de Compra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y finalización del término de aceptación.

En consecuencia, con el fin de verificar lo anterior, se dispone abrir incidente de desacato en contra del servidor público Daniel Quintero Calle, representante legal del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, quien, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes la notificación de la presente decisión, puede solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y presentar sus argumentos con el fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR incidente de desacato en contra del servidor público **DANIEL QUINTERO CALLE**, representante legal del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** con el fin de determinar el cumplimiento de la providencia del 30 de septiembre de 2016 proferida por el

Tribunal Administrativo de Antioquia, en especial del numeral quinto de la parte resolutiva.

SEGUNDO: INFORMAR al servidor público **DANIEL QUINTERO CALLE**, representante legal del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, puede solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y presentar sus argumentos con el fin de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525ee8729171dff0c33fa8acd933aa7648832515871a81f304852e9fc7d9377c**
Documento generado en 12/12/2022 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica